



Resolución Gerencial Regional N° 0198 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 MAR. 2020**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-015154-2020 de fecha 27/02/2020, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **PECHO PECHE MARIA LUISA**, contra la Resolución Directoral Regional N°6288 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N°7304-2020**; sobre los concepto de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación al 30%.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°6288 de fecha 29 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de la sobre los concepto de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación al 30%. (...), **PECHO PECHE MARIA LUISA** (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N°6288/2016 al recurrente el día 29/01/2017 (Folio10). Posteriormente, con fecha 04 de febrero del 2020, **PECHO PECHE MARIA LUISA**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N°6288-2016, fundamentando que se le reconozca el pago sobre el concepto de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación al 30%.

Que, mediante el Informe Legal N°076-2020-DRE/OAJ, de fecha 24 de febrero del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto el Recurso de Apelación fuera de los plazos de los 15 días hábiles conforme lo establece el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Mediante el Oficio N°522-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 27 de febrero del 2020, se remite los Expedientes N°7304-2020; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N°6288 de fecha 29 de diciembre del 2016;

Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo



incumplimiento los administrados han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por Ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de Entrega de Notificación** contenidos en el Expediente Administrativo N° 7304-2020 sobre la entrega de la R.D.R. N° 6288-2016 a **PECHO PECHE MARIA LUISA**, el día 29 de enero del 2017, **EL RECURRENTE INTERPONE EL RECURSO DE APELACION** el día 04 de febrero del 2020, **TRANSCURRIENDO MÁS DE 15 DÍAS HÁBILES**; en consecuencia pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220º del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, estando al Informe Técnico N° 191 -2020-GORE-ICA-GRDS/JCZJ y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por ser **extemporáneo**, el Recurso de Apelación interpuesto por **PECHO PECHE MARIA LUISA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6288 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL